

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018-00521
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN
DEMANDADA : NUBIA MAYERLY SUÁREZ RODRÍGUEZ

Téngase en cuenta que la demandada, señora **NUBIA MAYERLY SUÁREZ RODRÍGUEZ**, se notificaron de manera personal del auto mandamiento de pago, sin que dentro del término concedido haya presentado excepciones de mérito, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora **NUBIA MAYERLY SUÁREZ RODRÍGUEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000). Por Secretaría elabórese la misma.

QUINTO: Se requiere a los apoderados de las partes procesales, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19. E igualmente los extremos procesales allegar sus canales digitales.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 079 hoy 25 de agosto de 2020 _a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).
ANGÉLICA ESPERANZA CHAVEZ CARO
SECRETARIA